

SÍNTESIS DEL SUP-JDC-127/2019

ACTORA: LORENA PIÑÓN RIVERA

RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA DEL PRI

Tema: Omisión de resolver dos procedimientos sancionadores intrapartidistas.

Hechos

Quejas

El 21 de mayo de 2019, la actora presentó, ante la responsable, dos quejas en contra de Ivonne Aracelly Ortega Pacheco por presuntos "actos anticipados de proselitismo" y "gastos anticipados de campaña".

Radicación partidista

En la misma fecha, la Comisión de Justicia radicó las quejas en los procedimientos sancionadores identificados con las claves CNJP-PS-CMX-072/2019 y CNJP-PS-CMX-073/2019.

Juicio Ciudadano

El veintiséis de junio de 2019, la actora argumenta que la Comisión de Justicia Partidaria ha sido omisa en tramitar y resolver los procedimientos sancionadores, porque no ha citado a audiencia de ley, para el desahogo de pruebas y alegatos.

Consideraciones

Agravio

La demandante argumenta que la Comisión de Justicia ha sido **omisa en resolver los procedimientos sancionadores** que promovió por actos de proselitismo y gastos anticipados, vinculados con el procedimiento interno para la renovación de la Presidencia y Secretaría General del CEN del PRI.

Respuesta

Fundado. Conforme a la normativa partidista, la Comisión de Justicia ha incurrido en una **omisión injustificada**, lo cual constituye una dilación indebida en la resolución de los procedimientos sancionadores que promovió la actora.

Además, no acredita una causa que justifique mayor dilación para resolverlas constringiéndose a manifestar que el asunto se encuentra en estudio, **sin expresar impedimento jurídico o material, o que los asuntos sean de una alta complejidad** que requieran un plazo mayor para su análisis y resolución

Por lo que existe un **reconocimiento expreso** del órgano partidista en relación con que no ha emitido resolución alguna.

Conclusión. Existe una **omisión injustificada** por parte de la Comisión Nacional de justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional de resolver los procedimientos sancionadores, se ordena a dicho órgano partidista que los resuelva en un **plazo breve** e informe a esta Sala Superior dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a que esto ocurra.